

Pensión Alimenticia en el D.C.

Todos los niños tienen derecho de ser mantenidos por ambos padres, y todos los padres tienen la obligación legal de mantener a sus hijos. La pensión alimenticia ordenada por el tribunal normalmente es en forma de dinero, pero también puede incluir gastos médicos como seguro médico o gastos de atención médica.

¿Quién puede recibir la pensión alimenticia?

En general, cuando el menor vive la mayor parte del tiempo con un padre, ese padre tiene derecho de recibir pensión alimenticia del otro padre. Un padre no requiere una orden judicial que le otorgue la custodia física o legal del menor para que pueda recibir pensión alimenticia.

¿Quién debe pagar la pensión alimenticia?

En general, cuando el menor vive la mayor parte del tiempo con un padre, el padre que no vive con el menor, o quien visita al menor, tiene la obligación de pagar pensión alimenticia.

¿Qué sucede si tenemos custodia física compartida?

Incluso si el menor vive con cada padre 35 por ciento del tiempo, cuando menos, uno de los padres deberá pagar la pensión alimenticia. En general, si el menor pasa aproximadamente el mismo tiempo con cada padre, el padre que gane más deberá pagar la pensión alimenticia al otro padre.

¿Qué sucede si alguien más, como un abuelo, está cuidando al menor?

En general, cuando el menor vive la mayor parte del tiempo con alguien que no sea un padre (un cuidador), esa persona tiene derecho de recibir pensión alimenticia de los padres. Los cuidadores pueden ser abuelos, otros parientes, padrinos u otros. Los cuidadores pueden elegir si tramitan pensión alimenticia de uno o ambos padres. Un cuidador no necesita una orden judicial que le conceda la custodia física o legal del menor para recibir pensión alimenticia.

¿Cuándo puedo presentar un caso de pensión alimenticia?

Puede presentar un caso de pensión alimenticia en el D.C. en cualquier momento después del cuarto mes de embarazo, pero antes de que el menor cumpla 21 años.

¿Qué sucede si vivimos en estados diferentes?

En la mayoría de las situaciones, el caso de pensión alimenticia debe presentarse en el lugar donde vive el padre que debe la pensión alimenticia. Por ejemplo, si el menor vive con su madre en el D.C., pero el padre vive en Pennsylvania, el caso de pensión alimenticia, normalmente, se presentaría en Pennsylvania. Sin embargo, el caso podría iniciarse en el D.C. (a menudo, a través de la División de servicios de pensión alimenticia (CSSD) de la Oficina del fiscal general (OAG)

para el Distrito de Columbia) y luego transferirse a Pennsylvania, de forma que la madre no tenga que viajar a Pennsylvania. En ciertas circunstancias, puede presentarlo en el D.C. contra un padre que no viva aquí. Las circunstancias incluyen:

- El menor pudo haber sido concebido en el D.C.;
- El padre que no tiene la custodia vivía en el D.C. con el menor;
- El padre que no tiene la custodia vivía en el D.C., y mientras vivió en el D.C. pagó los gastos prenatales y otros gastos del menor;
- El menor vive en el D.C. por algo que el padre que no tiene la custodia hizo para que el menor viviera en el D.C.;
- El padre que no tiene la custodia da su consentimiento para un caso de pensión alimenticia en el D.C. (para demostrar su consentimiento, el padre que no tiene la custodia debe comparecer ante el tribunal o presentar ciertos documentos jurídicos en el caso de pensión alimenticia); O
- El padre que no tiene la custodia recibe una notificación personal con los documentos judiciales en el D.C.

¿Qué monto ordenará el tribunal de pensión alimenticia?

El Lineamiento de Pensión Alimenticia del D.C. es la ley que determina el monto de pensión alimenticia que debe pagarse. El Lineamiento establece un monto hipotético. Es el monto que el juez debe ordenar en la mayoría de los casos. Sin embargo, los padres pueden acordar un monto diferente o, en circunstancias limitadas, el juez puede ordenar que se pague un monto mayor o menor.

El Lineamiento es básicamente un cálculo matemático. Por ley, solo se utiliza cierto tipo de información para el cálculo del monto del Lineamiento. Incluyendo:

- El ingreso bruto de ambos padres;
- El monto de cualquier pensión alimenticia ordenada por el tribunal pagada por cualquiera de los padres a otro hijo;
- El costo de las primas de seguro médico del menor y sus gastos médicos extraordinarios;
- El costo de gastos razonables de guardería del menor;
- El número de hijos en el caso de pensión alimenticia;
- El número de otros hijos biológicos o adoptados que vivan en la casa de cada uno de los padres; y
- El tiempo que el menor pasa con cada padre.

Para determinar el monto de pensión alimenticia en su caso según el Lineamiento, usted puede utilizar la calculadora del Lineamiento de Pensión Alimenticia en <http://csgc.oag.dc.gov/application/main/intro.aspx>.

¿Cuánto dura la pensión alimenticia?

En el D.C., la obligación de pagar pensión alimenticia dura hasta que el menor cumple 21 años, salvo que el menor se emancipe. La emancipación puede ocurrir antes de los 21 años si el menor

se casa, entra al ejército o se vuelve autosuficiente. El estado que emitió la primera orden de pensión alimenticia establece la edad de emancipación. Si el D.C. emite la primera orden de pensión, la edad de emancipación será 21 años, incluso si los padres luego se mudan a otro estado donde la edad de emancipación sea menor.

¿Puede cambiarse la cantidad de la pensión alimenticia?

Sí. Cualquiera de los padres puede presentar una solicitud (moción) para modificar la pensión alimenticia, pidiendo al tribunal que aumente, disminuya, suspenda (detenga por un tiempo) o termine (finalice) la orden de pensión alimenticia.

El padre que presente la solicitud (moción) para modificarla debe demostrar que ha habido un cambio importante en la capacidad del padre para pagar o en las necesidades del menor. En general, esto significa que la orden nueva de pensión alimenticia debe ser diferente de la orden actual en 15 por ciento o más. Algunas cosas que pueden ocasionar un cambio importante son:

- Un cambio en los acuerdos de custodia;
- Un cambio de empleo, como cuando alguno de los padres obtiene un cargo nuevo, pierde el trabajo o se jubila;
- Un cambio en la salud, como cuando alguno de los padres no puede trabajar debido a problemas de salud o recibe una incapacidad a corto o largo plazo;
- Un cambio en la salud del menor;
- Un cambio en los beneficios públicos recibidos por cualquiera de los padres o el menor;
- La encarcelación del padre que paga la pensión;
- La emancipación del menor.

¿Cuándo debo presentar una solicitud (moción) para modificar la pensión alimenticia?

Usted debe presentar una solicitud (moción) para modificar la pensión alimenticia en cuanto haya un cambio en las circunstancias que pueda causar un incremento o disminución en la orden de pensión alimenticia. Si el juez concede la solicitud (moción) para modificar la pensión alimenticia, el nuevo monto puede iniciar en la fecha que se presente la solicitud (moción), pero no antes. Por ejemplo, si pierde su trabajo en enero, pero no presenta su solicitud (moción) para disminuir la pensión hasta julio, incluso si el juez reduce su orden de pensión alimenticia, usted será responsable de pagar el monto más alto por cada mes entre enero y hasta la fecha de julio cuando presentó su solicitud. O si usted va a prisión, pero no presenta su solicitud (moción) para disminuir la pensión hasta que lo liberen, usted será responsable de pagar la pensión alimenticia que deba mientras esté en prisión.

¿Cómo puedo iniciar un caso de pensión alimenticia o cambiar la orden de pensión alimenticia?

Existen tres maneras de iniciar un caso de pensión alimenticia o cambiar la orden de pensión alimenticia. Podrá (1) pedir a la División de Servicios de Pensión Alimenticia de la Oficina del fiscal general que presente un caso, (2) puede contratar a un abogado privado para presentarlo por usted o (3) puede presentarlo usted mismo. Para presentarla por su cuenta, puede obtener los

escritos judiciales necesarios en www.dcbbar.org/pleadings o en la Oficina Central de Ingresos del Tribunal de lo Familiar del Tribunal Superior del D.C. (500 Indiana Avenue NW, room JM-540), abierto de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.